ción de Productores y Distribuidores de Energía de Gaclia (APYDE) contra Orden de este Ministerio de 19 de julio de 1980, se ha dictado con fecha 14 de abril de 1984 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Jorge García Prado, en nombre y representación de la Asociación de Productores y Distribuidores de Energía Eléctrica de Galicia (APYDE), debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la Orden del Ministerio de Idustria y Energía de 19 de julio de 1980, por la que se desarrolla el Real Decreto de 18 de julio del mismo año sobre tarifas eléctricas. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado" se insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de junio de 1984.—P D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19998 *ORDEN de 26 de junio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso - administrativo número 39.309/82, promovido por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid de fecha 18 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 611/80, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energa, de este Ministerio, de 14 de octubre de 1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 39.309/82, interpuesto por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, de fecha 18 de enero de 1982, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de este Ministerio, de 14 de octubre de 1980, sobre competencias profesionales, se ha dictado con fecha 24 de marzo de 1984 sentencia, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración contra la sentencia dictada, con fecha 18 de enero de 1982, por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, a que estos autos se contrae, debemos confirmar la misma en todos sus extremos, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19999 *RESOLUCION de 27 de junio de 1984, de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica a 66 KV para suministro al polígono industrial de Milagro (Navarra), en las provincias de La Rioja y Navarra, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de la Rioja a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», con domicilio en Pamplona, avenida Roncesvalles, número 7, solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítuol III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», el establecimiento de la línea eléctrica a 66 KV de tensión, de suministro al polígono industrial de Milagro (Navarra). Dispondrá de conductores de aluminio-acero de 116,4 milímetros cuadrados de sección total, apoyos de hormigón y metálicos, y cadenas de aisladores. Tendrá su origen en la línea a igual tensión Tudela Calahorra- y su final en la nueva ETD del polígono industrial de Milagro. La longitud será de 5.600 metros, los 1.800 primeros afectando al término municipal de Alfaro (La Rioja) y los 3.000 restantes a los de Funes y Milagro (Navarra).

La finalidad es el suministro eléctrico al citado polígono industrial.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no se comenzará a construir mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de seis meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 27 de junio de 1984.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja y Navarra.—4.338-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

20000 *ORDEN de 3 de septiembre de 1984 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, precios y fecha de suscripción en el seguro de lluvia en la recolección en el algodón (experimental), incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1984.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1984, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 7 de septiembre de 1983, en lo que se refiere al seguro de lluvia en la recolección en el algodón (experimental), y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El ámbito de aplicación de este seguro quedará limitado a las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén y Sevilla.

Segundo.—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo, las siguientes:

a) Aplicación de defoliantes en el caso de recogida a máquina.

b) Tratamientos contra plagas y enfermedades con los procedimientos y en los momentos adecuados.

c) Todas aquellas otras prácticas que estén establecidas en la comarca, según el criterio y la tradición del buen quehacer del agricultor.

En todo caso, el agricultor deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas.

Tercero.—El precio medio ponderado, a los solos efectos del seguro, pago de primas, será de 105 pesetas/kilogramo.

En caso de siniestro, el algodón siniestrado se valorará según tipos resultantes, a los precios siguientes:

Tipo I: 108 pesetas/kilogramo.
Tipo II: 103 pesetas/kilogramo.
Tipo III: 95 pesetas/kilogramo.
Tipo IV: 83 pesetas/kilogramo.
Fuera de norma: 70 pesetas/kilogramo.

Los tipos a los que se hace referencia son los que fija el Real Decreto 832/1984, de 11 de abril, de normas complementarias de regulación de la Campaña Algodonera 1984/85.